

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ANA MILENA PARRA PRIETO
Demandado: ONODEL DE JESUS VASQUEZ
500013110002-2022-00216-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de junio de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por ANA MILENA PARRA PRIETO contra ONODEL DE JESUS VASQUEZ, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se dé cumplimiento a lo previsto en el núm. 4º del art. 82 del C.G.P. esto es, expresar con claridad y precisión lo que se pretenda, en cuanto que según el acta de conciliación No. 195 del 29 de diciembre de 2020 aportada como título ejecutivo, se pactó una cuota alimentaria en la suma de \$200.000.00, quiere decir que con el incremento del IPC del año 2021, a partir del mes de enero de ese año, la cuota no corresponde a \$200.000.00 sino a \$203.220.00 como se señala en el Hecho Cuarto, así mismo, para el año 2022 el valor de la cuota es de \$207.000.00. Por tanto, corrijanse las pretensiones de la demanda en tal sentido.

2. Se aclara que los intereses causados se liquidan y cobran al liquidar el crédito, tal como lo señala el núm. 1º del art. 446 del C.G.P. y para esta clase de asuntos es el 6.00% anual o el 0.5% mensual. Por lo que en las pretensiones es prematuro liquidar y cobrar intereses.

3. Preséntese la demanda debidamente integrada y subsanada en los términos antes indicados.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ANA MILENA PARRA PRIETO
Demandado: ONODEL DE JESUS VASQUEZ
500013110002-2022-00216-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada GINA PAOLA OSORIO TILAGUY como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242928a79d15f9bb17b620c14027e7571ccbace93023d138b27534eb4130c6f6**

Documento generado en 21/06/2022 12:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>